



Resolución Gerencial Regional Nº 057 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 5529-11, organizado por el ex servidor **Mario Cesar Alatrista Macedo**, por el cual interpone su recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 278-2011-GRA/GRTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional Nº 278-2011-GRA/GRTC, se dispuso el recupero de la suma de S/. 1 666,00 (Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) la misma que debe ser recibida en forma proporcional con los siete servidores y ex servidores involucrados, todo ello debido que mediante examen especial de la Municipalidad Distrital de Cayma, se determino el retiro de fondos públicos utilizando una factura por servicios no prestados de transporte de maquinaria.

Que, no conforme con el contenido de la resolución Gerencial el ex servidor presenta su Recurso de Reconsideración de conformidad a lo prescrito por el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, el contenido de la reconsideración esta referido al hecho que el ex servidor manifiesta que no ha tomado conocimiento que se haya realizado ninguna investigación y menos proceso administrativo disciplinario, que conlleve a la expedición de la resolución impugnada, habiéndose limitado su derecho a defensa incurriendo en causal de nulidad la resolución en mención, asimismo refiere no haber sido parte de la supuesta simulación debido que de acuerdo a ley la maquinaria pesada debe ser necesariamente transportada por medios adecuados, encontrándose prohibido que se transporte por sus propios medios

Que, de la revisión efectuada al escrito presentado por el impugnante, se tiene que la Resolución Gerencial Regional Nº 278-2011-GRA/GRTC, ha sido debidamente notificada mediante notificación Nº 288-2011-GRA/GRTC, con fecha 12 de Octubre del año 2011, asimismo, se encuentra acreditado que no se ha vulnerado el derecho de defensa aludido por el impugnante, toda vez que como resultado del examen realizado a la municipalidad de cayma, se ha elaborado el informe Nº 002-2008-2-5334, incluyendo el convenio Nº 033-2003-GRAF/P-DIRTCVC, celebrado con la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, habiéndose cumplido con remitir el informe de la Contraloría General de la Republica Nº 201-2008-CG/ORAR-EE, a los funcionarios responsables a efecto que realicen el deslinde de responsabilidades correspondientes, por otro lado es de precisar que las observaciones, recomendaciones y conclusiones constituyen prueba pre-constituida a efecto de iniciar las acciones administrativas de conformidad a lo señalado en el inciso f) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, que para el caso de autos se dispuso como acción administrativa el recupero de los recursos desembolsados y se procedan a la devolución a la Municipalidad de Cayma, situación que se ha cumplido al expedir la resolución impugnada la misma que ha cumplido con las exigencias de ley sin vulnerar el derecho al debido proceso, máxime que mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 740-2009-GRA/PR**, la administración ha cumplido con el inicio de los procesos administrativos disciplinarios correspondientes a los funcionarios responsables, situación que enerva los fundamentos de la reconsideración planteada.

Que, en consecuencia realizada la valoración de los argumentos plasmados en el recurso impugnatorio se tiene que no se ha cumplido con adjuntar nueva prueba instrumental tal y como lo requiere la ley del procedimiento administrativo general, respecto a los fundamentos de fondo del recurso de reconsideración estos no han logrado desvirtuar lo sostenido para emitir la resolución impugnada, Al haber quedado acreditado que se han realizado las investigaciones del caso por parte de la contraloría general de la republica donde se han encontrado responsabilidades en los funcionarios de la GRTC encontrándose inmerso el impugnante, por tanto con eficacia y validez el contenido de la resolución que ordena el recupero de la suma de S/. 1 666,00 (Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) por el retiro de fondos públicos utilizando una factura por servicios no prestados de transporte de maquinaria.



Resolución Gerencial Regional Nº 057 -2012-GRA/GRTC

Que, respecto al aspecto procesal, la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, evalúe una nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio habilitar la posibilidad de cambio de criterio y de esta manera proceda a modificarlo o revocarlo, sin embargo de lo merituado en el recurso de reconsideración no ha logrado aportar nueva prueba instrumental, ni mucho menos los fundamentos sostenidos enervan la validez de la resolución impugnada.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por el ex servidor **Mario Cesar Alatrista Macedo**, Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la **Resolución Gerencial Regional N° 278-2011-GRA/GRTC**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

24 FEB. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
NG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL